

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

DIRECCION GENERAL DE EMISIONES

(S-3313/2022)

PROYETO DE LEY

MODIFICACIÓN DE ALÍCUOTAS DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO 1°: Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), con excepción de las que se detallan en el Anexo I de la presente Ley, a las que se aplicarán las alícuotas vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 2°: Redúcese, para el período 2023, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I. Y en un 5% anual a partir del período 2024, esta segunda reducción operará desde el mes de enero de cada año y se extenderá hasta que se alcance una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) para cada posición arancelaria, debiendo aplicarse a partir del primer día de cada uno de los años.

Para la liquidación de los derechos de exportación de los productos del citado Anexo I que estén comprendidos en el régimen de la Ley N° 21.453, su modificatoria y complementarias, se considerará también la reducción mencionada, por período comprendido entre la fecha de cierre de venta y la de inicio del período de embarque declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior “DJVE”, según las pautas del párrafo precedente.

ARTÍCULO 3°: Fíjase en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 50 a 53 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM), con excepción de las que se detallan en el Anexo II de la presente Ley, a las que se aplicarán las alícuotas vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 4°: Redúcese en un CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0.25%) mensual la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo II. Dicha reducción operará desde el mes de enero de 2023 y se extenderá hasta que se alcance una alícuota del CERO POR CIENTO (0%) para cada posición arancelaria, debiendo aplicarse a partir del primer día de cada uno de los meses.

ARTÍCULO 5°: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los SESENTA (60) días de su sanción.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo De Angeli. - Edith E. Terenzi. - Ignacio A. Torres. - Roberto G. Basualdo. - Stella M. Olalla. - Mario R. Fiad. - Dionisio Scarpin. - Víctor Zimmermann. - Gabriela González Riollo. –Guadalupe Tagliaferri.-

ANEXO I

1001 19 00	Trigo Duro. Los demás
1001 99 00	Trigo. Los demás.
1005 90 10 190	Maíz. Los demás
1005 90 10 299	
1005 90 90 100	
1005 90 90 900	
1101 00	Harina de trigo o de morcajo
1102 20 00	Harina de maíz
1103 11 00	Grañones, semolas y pellets de trigo
1103 13 00	Grañones, semolas y pellets de maíz
1108 11 00	Almidón de trigo
1108 12 00	Almidón de maíz
1201 90 00	Porotos soja
1208 10 00	Harinas de soja
1507 10 00	Aceite de soja en bruto
1507 90 11	Aceite de soja refinado e envases igual o inferior 5 l
1507 90 19	Aceite de soja refinado los demás
1507 90 90	Aceite de soja los demás
1517 90 10	Mezclas de aceites refinados que contengan aceite de soja
1517 90 90	Mezclas y preparaciones de origen vegetal que contengan aceite de soja
2302 10 00	Salvados y demás residuos de maíz
2302 30	Salvados y demás residuos de trigo
2302 50 00 100	Salvados y demás residuos de soja
2302 50 00 910	
2304 00 10	Harinas y pellets de residuos extracción aceites soja
2304 00 90	Los demás
2308 00 00 100	Otros que contengan soja en su composición
2309 90 10 319	
2309 90 10 329	
2309 90 10 399	
2309 90 60 290	
2309 90 90 911	
2309 90 90 919	

ANEXO II

5101 11 10	Lana esquilada
5101 11 90	Lana esquilada Las demás
5101 19 00	Las demas

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley prevé un plan de reducción gradual de las alícuotas de los derechos de exportación de los productos agroindustriales que mayor impacto tienen en la recaudación fiscal y la eliminación de los derechos de exportación de aquellas economías regionales que generan muy baja recaudación.

El proceso de eliminación de derechos de exportación en productos de economías regionales se ha ido implementando, incluso durante la actual gestión. Los decretos 410/2021 y el decreto 851/2021 han eliminado los derechos de exportación de diversos productos de las economías regionales. El propio Poder Ejecutivo, en los considerandos del Decreto 851/2021 considera que estas medidas atienden "la necesidad de promover las exportaciones para un mayor crecimiento y desarrollo" y "de las cadenas productivas con mayor presencia territorial y potencial de creación del empleo". El mecanismo que se ha venido empleando de ir eliminando los derechos de exportación a estos productos por decreto, y sin mayor consideración de cuales productos son atendidos en cada uno de ellos y cuáles no, resulta en la práctica que sean los productores con mayor capacidad de lobbies y acceso a los funcionarios quienes consiguen que sus productos sean liberados de este gravamen. Corresponde al poder Legislativo eliminar este gravamen en forma transparente a todas las economías regionales, medida que estimulará la generación de empleo y la reactivación económica y, en última instancia, viene ocurriendo, en forma por lo menos desprolija, por decretos del Poder ejecutivo.

Para aquellos productos en los que la medida será de mayor impacto fiscal, como el trigo, el maíz, la soja y sus derivados este proyecto prevé la reducción gradual del gravamen, en principio en un 50% para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley y de 5 puntos porcentuales anuales hasta la eliminación del mismo.

Esta propuesta no desconoce el efecto distorsivo de los derechos de exportación y el impacto negativo sobre la aplicación de tecnología que los mismos generan y que ha significado un retroceso relativo de nuestra producción en relación con nuestros competidores. Sin embargo proponemos que a los fines de asegurar que, de una vez por todas, se alcance un acuerdo que los elimine definitivamente en un plazo cierto que trascienda la actual y las próximas dos gestiones de gobierno, esta reducción gradual. Definir por Ley una escala de reducción de los derechos de exportación de estos productos brindará a los productores mayor certeza cada año al decidir sus planes de producción y obligará a los próximos gobiernos a presentar sus presupuestos sin especular con potenciales modificaciones de estas alícuotas por fuera de la decisión que corresponde al Poder Legislativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de Ley.

Alfredo De Ángeli. -

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES